

este cantón, comparecen los señores: GUSTAVO MAURICIO MIÑO NARANJO, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos; MARIA BELEN MIÑO BUENO, ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos; MAURICIO JAVIER MIÑO BUENO, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios derechos; SANTIAGO ANDRES MIÑO BUENO, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, ARTURO JOSE ALMEIDA POLO, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad y se encuentran domiciliados en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen libre y voluntariamente; y, conscientes de los efectos que el presente contrato general, los señores: GUSTAVO MAURICIO MIÑO NARANJO, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos, MARIA BELEN MIÑO BUENO, ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos, MAURICIO JAVIER MIÑO BUENO, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios derechos, SANTIAGO ANDRES MIÑO BUENO, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios derechos, y, ARTURO JOSE ALMEIDA POLO, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad y se

encuentran domiciliados en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Distrito Metropolitano.-/ **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑIA.**- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará MINARSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, uniendo aportes, para participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa las disposiciones de la Ley General de Seguros, el Reglamento a la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.-/ **CLAUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía se constituye bajo la denominación de MINARSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expedirán posteriormente; y, tendrá su domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha - Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias dentro y/o fuera del país. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Para efectos de estos estatutos se le designará simplemente como la COMPAÑIA o la SOCIEDAD.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la COMPAÑIA es la gestión y obtención de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



contratos de seguros, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país, de conformidad con la legislación vigente. Para cumplir con sus objetivos podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, con entidades públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras y que tengan relación con el mismo, incluso la formación de consorcios, sociedades de hecho, uniones estratégicas, u otras figuras similares o analógicas, así como representar firmas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de Socios, ampliar o restringir el plazo.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, SESIÓN DE PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2.000,00), dividido en dos mil (2.000) participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, todas ellas iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra pagado en su totalidad.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital se encuentra distribuido en la siguiente manera:

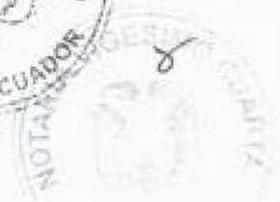


NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
GUSTAVO MAURICIO MIÑO NARANJO	960.00	960.00	48%	960
MARIA BELEN MIÑO BUENO	300.00	300.00	15%	300
MAURICIO JAVIER MIÑO BUENO	300.00	300.00	15%	300
SANTIAGO ANDRES MIÑO BUENO	300.00	300.00	15%	300
ARTURO JOSE ALMEIDA POLO	140.00	140.00	7%	140
TOTAL	2.000.00	2.000.00	100%	2.000

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios constarán en un certificado de aportación, el mismo que tendrá el carácter de no negociable. Las participaciones son transferibles, sólo en los términos de la Ley de Compañías. El certificado de participación será entregado a su titular luego de ser firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía. En caso de extravío, sustracción o destrucción de un certificado de participación, se observará las disposiciones legales y reglamentarias para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o destruido. Para que los socios puedan ceder sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social. En caso de pérdida de los certificados de aportación, se podrá anular el certificado, previa publicación que se efectuará por tres días en uno de los periódicos de mayor circulación del

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



domicilio principal de la compañía, bajo costa del socio. Transcurridos treinta días contados desde la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado y conferirse un nuevo certificado al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** En el libro de socios y participaciones se registrarán los dueños de los certificados; las cesiones, y lo demás relativo a las participaciones. El libro lo llevarán el Presidente y el Gerente General. La transferencia de participaciones surtirá efecto en contra de terceros desde su suscripción por escritura pública y su registro en el libro de Socios y Participaciones; esta inscripción se realizará con la presentación de la escritura pública de sesión de participaciones; anulándose los certificados de participaciones y en su lugar se emitirá un nuevo certificado con el nombre del adquirente. Los herederos de un socio podrán pedir a la compañía que se haga constar a favor de todos ellos, con la presentación de la inscripción de la sentencia de posesión efectiva o la declaración de posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas de avisos todos ellos y mientras no se realice la participación nombrarán un apoderado o administrador común de los bienes relictos si los hubiere y caso contrario el o los herederos que tuvieren la posesión efectiva mediante un administrador o apoderado. En general estas participaciones se transferirán en la forma prevista en esta Ley.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** Son derechos fundamentales de los socios: a) La calidad de socio; b) Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación del fondo de reserva legal



previsto en la Ley General de Seguros, las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en las leyes especiales, los socios percibirán como beneficio social las utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la Junta General de Socios. c) Integrar los órganos de fiscalización y administración; d) Gozar del derecho de preferencia para la suscripción de aumento de capital o prorrata para sus participaciones; e) Impugnar las resoluciones de la Junta General de Socios en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías vigente. f) Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en los presentes estatutos, y de los que legalmente le fueren impuestos por la administración de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía legalmente convocada y reunida. Con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, sus resoluciones obligan a todos los socios hayan o no participado en la Junta, así como para sus funcionarios y trabajadores; en que validamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición. Las reuniones de la Junta General de Socios se realizarán en el domicilio de la compañía bajo la pena de nulidad. Presidirá la Junta General de Socios el Presidente y actuará como secretario el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Gerente General. En caso de ausencia de uno de los titulares, se designará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso. A la Junta General de socios corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y al Comisario; b) Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias dentro y/o fuera del país; c) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía, resolver la transformación, fusión, liquidación, reactivación, convalidación, nombrar los liquidadores y considerar las cuentas en liquidación; d) Acordar aumentos de capital social, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Compañías; e) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a tercera persona, y consentir el ingreso de nuevos socios; f) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones y declarar ausente o impedido transitoriamente al Gerente General; y, fijar la retribución del Presidente, del Gerente General y del Comisario; g) Designar sus representantes a entidades públicas o privadas de ser el caso; h) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria; i) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que, de ser necesario, proceda a establecer limitaciones de dominio sobre los bienes de la compañía, muebles o inmuebles; j) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas que no hubieren precedido por el informe del comisario; k) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; l) Acordar todas las modificaciones al contrato y al estatuto social; y,



m) Todas las demás atribuciones que les conceda la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria que para cada una de ellas las hará el Gerente General y el Presidente. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fuesen convocadas ya sea por el Presidente, el Gerente General y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados. Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.-** Las Juntas Generales de Socios se reunirán previa convocatoria que se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación con la convocatoria ni la de celebración de la junta. La notificación se hará por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios, en la cual el socio notificado dejará constancia de su recepción. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontraren presente la totalidad del capital social,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



resolvieran los socios, éstos podrán instalarse en Junta Universal sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes bajo sanción de nulidad. Las deliberaciones de las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, así como las resoluciones, se harán constar en las actas que se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con una numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el secretario. En primera convocatoria se entenderá que existe quórum si a ella concurre por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso contrario se procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe quórum en ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el capital representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, en los demás casos que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las Juntas Generales, los socios tendrán derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que posean.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** A la Junta General de Socios podrán concurrir éstos, bien sea

personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener una carta dirigida al Gerente General por su representado, para la reunión.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Socios elegirá un Presidente de entre o fuera de su seno, para el período de cuatro años, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente para su cargo. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios; b) Supervigilar y fiscalizar la marcha de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Socios; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General; e) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; y, f) Las demás previstas en la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Socios nombrará, de dentro o fuera de su seno, para el período de cuatro años, al Gerente General, puede éste ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la empresa, además sus atribuciones, deberes y obligaciones están previstos en la Ley de Compañías y en otras disposiciones de los presentes estatutos: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las indicadas en la Ley o en los estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer a juicio; b) Otorgar Procuración Judicial para la representación judicial y extrajudicial de la compañía; c) Contratar préstamos

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



bancarios y de otra índole; d) Aceptar, endosar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y demás documentos mercantiles relacionados con la actividad social; e) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sueldos y salarios, aceptar sus renunciaciones y celebrar cualquier tipo de transacciones; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven correctamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio y que se de cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía; g) Abrir cuentas bancarias y cancelarlas, depositar y girar en ellas; h) Girar cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; i) Actuar como secretario de las juntas generales; j) Suscribir todos los contratos sobre bienes inmuebles de la compañía, sea que pertenezcan al activo fijo o al giro normal de los negocios, debidamente autorizado por la Junta General de Socios; y, k) Todos los demás actos, que estando fuera del giro ordinario de los negocios por resolución de la Junta General de Socios deba realizar a nombre de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía desempeñarán sus funciones durante el tiempo para el cual fueron designados, salvo el caso de muerte y, en los casos de terminación de su periodo y cuando fueren destituidos por la Junta General de Socios. Continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que los nuevos funcionarios designados por la Junta General inscriban sus nombramientos en el Registro Mercantil.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, o en su ausencia, la ejercerá el Presidente, de acuerdo con los deberes y atribuciones que el presente



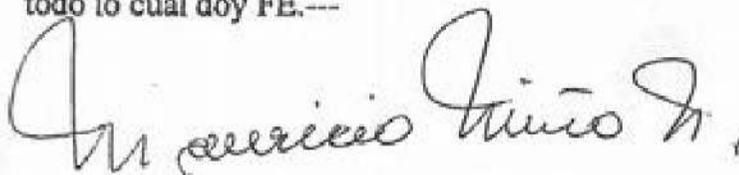
estatuto y la ley les confiere, pudiendo otorgar Procuración Judicial para la representación judicial y extrajudicial de la Compañía.-
ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General o en su falta o ausencia, el Presidente, cuando actúen en representación de la compañía, lo harán bajo su denominación objetiva.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Socios designará un Comisario Principal y un Suplente que pueden ser elegidos de entre los socios de la compañía para un período de un año. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. No podrán ser Comisarios: a) Personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b) Empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la empresa tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza; c) Cónyuges de los Administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; d) Personas dependientes de los administradores; y, e) Personas que no tuvieren su domicilio dentro del país. Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando por que esta se ajuste no solo a los requisitos sino a las normas de una buena administración. Son atribuciones y deberes del Comisario las siguientes: a) Exigir de los administradores la entrega mensual de un Balance de comprobación; b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos los libros y papeles de la compañía en los Estados de Caja y Cartera; c) Revisar el Balance la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Socios un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a Juntas Generales de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Socios en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día y previamente a la convocatoria de la Junta General de Socios los puntos que crean convenientes; y, f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Socios.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá dictar resoluciones y designar al Comisario, aplicándose también las disposiciones de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La compañía se liquidará forzosamente cuando se encuentre incurso en una de las causales señaladas en la Ley General de Seguros, o en forma voluntaria por resolución de la Junta General, la cual se tomará con sujeción a la Ley. En caso de no haber oposición en los socios, el Gerente General o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, el Reglamento a la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas legales que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **DECLARACION JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que los recursos que se utilizan para la suscripción de participaciones de la Compañía MINARSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, provienen de actividades lícitas.- **DISPOSICIONES GENERALES.-**

PRIMERA.- AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan a la Abogada Jessica Dillon Almeida, con matrícula profesional número nueve mil ochocientos setenta y seis (9876), del Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite la aprobación de esta escritura, al señor Superintendente de Bancos y Seguros, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la o las respectivas Cámaras, inscripción en el Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes y, en general, para que cumpla con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de compañía y su buen funcionamiento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez y pleno efecto de este contrato. (Firmado) Abogada Jessica Dillon Almeida con matrícula número nueve mil ochocientos setena y seis del Colegio de Abogados de Pichincha".--- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES). Leída esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy FE.---



GUSTAVO MAURICIO MIÑO NARANJO
C.C.: 170211714-2

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

15





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2008-291

SAMUEL VALAREZO LUNA
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE la abogada Jessica Dillon A., ha solicitado la aprobación de la constitución de MINARSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros, tres copias certificadas de la escritura pública otorgada el 4 de junio del 2008, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el memorando No. INSP-SSL-2008-1237 de 9 de septiembre del 2008; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - APROBAR la constitución de MINARSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00), dividido en dos mil participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD 1,00).

ARTÍCULO 2. - DISPONER que el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de MINARSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 4 de junio del 2008, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3. - DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de MINARSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4. - DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de MINARSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

15 SET. 2008

ARCHIVO GENERAL

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Samuel Valarezo Luna, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, según Resolución Número SBS-INSP-2008-291, de fecha nueve de septiembre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de MINARSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada en esta Notaria el cuatro de junio del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y nueve de septiembre del dos mil ocho.-



Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**